

en los salarios de propiedad municipal a favor de sus actuales administradores desplazamiento se continúa con el proceso, por parte de los departamentos municipales que tienen gestión directa con el trámite de empresas, para su aprobación legal al tenor de los establecidos en el Art. 66 de la Reforma y Prerogativas, literal F), numeral 1, de la ley Orgánica de Información a la sociedad del Gobierno Municipal publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004; y, de acuerdo al detalle siguiente:

Comprador	Ganancia	Solar	Marmolina	Área	V/nº	V/total
Laura Brichile Estrella J.	San Matías	10	01	230,00	0,04	9,20
Montaña Trujillo José María S.	Tres piezas	21	02	297,00	1,20	356,40
Rojas Vergara Oscar D.	B. Ruxy	06	11	313,00	3,00	939,00
Alvaro Jiménez Nelson G.	S de Agosto	01	105	80,75	2,60	209,95
Angulo Angulo Velthy K.	Tomas	11	03	167,75	2,40	474,40
Eugenio Arroyo Mariana del R.	San Matías	01	23	160,00	0,04	6,40
Valencia Cecilia Montañez E.	S de Agosto	24	75	300,00	2,60	780,00
Arroyo Rincón Eva Santa M.	San Matías	02	23	160,00	0,04	6,40
Auricio Walter y Ferreyresen Judith	Luis Belis	102	12	89,09	2,00	264,27
Hurtado Hurtado Cecilia M.	San Matías	03	91	200,00	0,04	8,00
Perez Preciado Cecilia M.	San Matías	05	88	156,15	0,04	6,25
Zambrano Lleras Maricaray del R.	San Matías	14	86	200,00	0,04	8,00

CERTIFICO: ES IGUAL A SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
WJ

En otro punto que tratan el señor Alcalde declara formalmente la sesión a las 18H45 formalizar para constancia de los actos y en unidad de acto, los señores Presidente y Secretario que asistieron.

Queso

Firma: Edilberto Quintana
Alcalde del Pueblo

Se. Miguel Rojas Chancay
Secretario del Concejo

Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Comunal de Esmeraldas realizada el día Martes 22 de Noviembre de 2005, en el despacho de Alcalde.-

Presente: Señor Ernesto Estupiñán Quintana, Alcalde del Municipio - Concejales: Ilustres ediles señores: Orlando Maffare Vera, Alcalde licenciado Nicanor Angulo Míjia, vocal de la comisión de mesa. Ab. Eduardo Arcos, concejal; Orlando Enciso Ayón; Ricardo Bonilla Rodríguez; Fermín Manuel Vega Morquera; Le Mary Morquera Ballesteros; Sara Otilia Rodríguez; Gonzalo Rendón Acosta; Dixon Soriano Sierra y doctor Víctor Villacis Morquera. - Secretario: Actula el titular, Señor Miguel Rojas Chancay, Secretario del Concejo. - Hora de Convocatoria: 08H00 QUORUM: Reglamentario, con la asistencia de once concejos municipales. Instalación: Siendo las 08H15 el señor Alcalde declara instalada la sesión, disponiendo por Secretaría, se de lectura al orden del día. - ORDEN DEL DÍA: 1.- Discusión en segunda del Proyecto de Ordenanza que regula el funcionamiento de la Empresa Municipal de Rastros y Comercialización "San Mateo" 2.- Discusión en segunda del Proyecto de Ordenanza de la Constitución de la Empresa Municipal de Comercialización y Rastros San Mateo del cantón Esmeraldas. - 3.- Trámite de Informes. - De inmediato se pasa al desarrollo del mismo. - 1.- Discusión EN SEGUNDA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE Ordenanza: (1) Que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RASTROS Y COMERCIALIZACIÓN "SAN MATEO". (2) De la Constitución de la EMPRESA MUNICIPAL DE COMERCIALIZACIÓN Y RASTROS SAN MATEO DEL CANTÓN ESMERALDAS. - Señor Alcalde. - Señor Alcalde concurrió, dice, el Municipio en definitivamente con ARD-3D, está constituyendo el Journal Trigométrico en San Mateo, obra que es de suma importancia para nuestro cantón dado que a más de resolver el problema del suministro del agua, va a presentar una problemática de un tipo que tenemos donde es el río carriel donde se verán dos riberas y pondrá en riesgo la salud de las personas en las condiciones higiénicas más lamentables. La obra está ya en su primera etapa, es decir para su utilización como tramo faltante la parte del río del parque, son unas pequeñas obras complementarias las que nos faltan, pero vamos a hacer todos los esfuerzos para garantizar en el menor tiempo la mano a terminar esta infraestructura necesaria. Para tener un correcto manejo de todo este

procesos se hace impresindible el funcionamiento de una empresa municipal de pastos y comercialización, así como también una ordenanza de constitución de la empresa municipal, proyectos que ya fueron aprobados en primera en la sesión del 14 de octubre del presente año y que son instrumentos básicos que nos garantizan el correcto funcionamiento del bozal, la conformación de la empresa municipal, la comercialización, etc., etc., seguirán al bozal se aprueba en segunda estos proyectos de ordenanza y podrán seguir en nuestros proyectos planteados. RESOLUCIÓN: Por unanimidad, el Concejo Cantonal resuelve aprobar en segunda y definitiva las siguientes Ordenanzas: 1.- Que regula el funcionamiento de la Empresa Municipal de Pastos y Comercialización San Mateo.- 2.- De la constitución de la Empresa municipal de Comercialización y Pastos San Mateo del Cantón Esmeraldas.- El Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas Considerando: Que, es de primordial importancia, organizar un nuevo modelo de gestión de la empresa Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo y se quiere preservar, el nublo comunitario, en beneficio de la población. Que, es de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas rector por los intereses ciudadanos, protegiendo la protección de sombra, a la comunidad de buena calidad, con el uso de las últimas adelantadas tecnologías. Que es necesario adoptar medidas para garantizar la calidad del ganado en beneficio del sector de la ciudadanía y sobre todo, planteando en las convenciones futuras, la uso de los premios en el Artículo 46 numerales 1 y 4; los Artículos 403, 404, 405 y 406 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Artículos 1 y 4 de la Ley de Gestión Ambiental. EXPIDE la siguiente Ordenanza que regula el funcionamiento de la empresa Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo de la ciudad de Esmeraldas Capítulo I. De la zona de protección. Art. 1.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento del canal municipal y sus áreas de protección. Art. 2.- Definiciones: Para la inteligencia y aplicabilidad de la presente ordenanza, se formulan las siguientes definiciones: a) Aguas Residuales Domésticas: Desechos líquidos provenientes de viviendas, instituciones y establecimientos comerciales. b) Aguas Residuales Industriales: Desechos líquidos provenientes de la industria. Dependiendo de la industria podrían comprender, además de residuos tipo domésticos, desechos de procesos industriales. c) Aguas Superficiales: La total agua que fluye sobre la superficie del suelo, lluvias, ríos, esteros, arroyos y riachuelos. d) Contaminación de las aguas superficiales: cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas de las aguas superficiales que pueda ocasionar el deterioro de la salud, la seguridad y la tierra de la población. e) Deséchos sólidos: Aquellos elementos que por sus características físicas no pueden ser utilizados sin requerir tratamiento y disposición final. f) Aire o Vuelo. Art. 3.- Zona de protección: Para conservar las características de la zona, mantener las fuentes superficiales de aguas libres de contaminación, mantener la calidad de aire puro y la planificación urbanística, la Municipalidad establece una zona de protección de misma que se conforma de la siguiente manera: 1.- Zona de protección principal 2.- Zona de la protección ampliada 3.- La zona de protección principal abarca un radio de 70 metros alrededor del canal municipal. 4.- La zona de protección ampliada abarca un radio de 400 metros alrededor del canal, contados a partir de la zona de protección principal. Art. 4.- La zona de protección de la empresa Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo, será controlada y vigilada por los Departamentos de Higiene, Obras Públicas, Urbanización, y Medio Ambiente, a través de los barrios Municipales. Capítulo II.- Introducción y Funcionamiento del Ganado. - Artículo 5.- Título introductor de ganado mayor o menor, en pie, está obligado, para su comercialización, a realizar el control sanitario y farmacológico en la empresa Municipal y Pastos y Comercialización "San Mateo". Art. 6.- Se le corre de los animales que tienen sido objeto de control sanitario y conseguientemente cuenta con la respectiva autorización y sellado de la empresa Municipal de Comercialización y Pastos "San Mateo" para su comercialización. Art. 7.- Es obligatorio para los introductores de ganado, mayor o menor, presentar la placa de que dispone el "canal Empresarial Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo". Art. 8.- Para permitir el ingreso de ganado a los canales se exigirá el permiso de sanitación, la respectiva papelería de liberación y de verificación que los animales tengan la marca de pie, que permita identificarlos. Art. 9.- El tiempo máximo durante el cual los introductores de ganado podrán permanecer en los canales, es de veinticuatro hasta cuarenta y ocho horas, la silla dentro del cual están obligados a permanecer. Art. 10.- Todo ganado, excepto el destinado al consumo humano, deberá estar desparasitado en la empresa Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo, y autorizado por la Dirección de Higiene Municipal, realizarse por bozal, exterior de la comercialización de la carne y subproducción en el cantón. Art. 11.- Los introductores que permanentemente necesiten desparasitar ganado en el bozal (y los comerciantes de vísceras y menudeos) deberán pagar la patente municipal anual. Art. 12.- Para al acoger de ganado al bozal, para su parqueo, se realizarán las mismas medidas, que les permitirán el retiro del ganado. Art. 13.- No se permitirá el faramacopeo de ganado en los siguientes casos: a) Si es animal, luego del examen médica registrado por el veterinario, se detecte que posee alguna enfermedad venenosa (transmisible a los otros humanos). b) Si cuando se trate de hembras, de ganado mayor, menores de un año, a menos que no posea alguna lesión. c) Cuando se pase a menor la edad, tratándose de ganado mayor y de 25 kg. tratándose de ganado menor. d) Si cuando el animal esté en condiciones de ejercerse (ejemplo: aquel que esté en reposo, algunas lesiones, etc.) o cuando lo determine el veterinario de la empresa Municipal de Comercialización y Pastos San Mateo, con acuerdo de su jefe. e) Todas las demás establecidas en la legislación Matadurante el Reglamento. Art. 14.- En el evento de que se disminuya significativamente

SECRETA

GENERAL

y ríos que resulte peligroso para el consumo humano, se procederá a la inmediata incineración, por orden del Director de Higiene Municipal o Médico Veterinario de la empresa. Art. 15.- Si dispone de camiones, menor informe del médico veterinario y autorización del jefe del barrial, se practicará en los piquetes carros: a) Por fractura del animal que imposibilita su locomoción. b) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del pionero. c) Cuando lo determine el médico veterinario del barrial. Empresa Municipal de Comercio y Rastro San Mateo, con argumentos de causal d) y las demás determinadas por la ley de matadurado y su reglamento. Art. 16.- Se procederán daños en los equipos y maquinarias en el barrial. Empresa Municipal de Comercio y Rastro San Mateo, así como por la falta de suministros de agua potable o energía eléctrica que imposibiliten el funcionamiento quirúrgico después en la empresa Municipal de Comercio y Rastro San Mateo, luego de superar la emergencia, se sujetarán a los turnos y procedimientos que fije el jefe del barrial, según las necesidades de abastecimiento. Esta disposición se extiende a los días feriados. Art. 17.- Para la comercialización de carne fresca, es indispensable que cuente con el sellado del carnal, carne contraria penal decomisada. Art. 18.- Si la carne es rústica, luego de la inspección final, se mostrará sin condiciones ni aptas para el consumo humano, siendo decomisadas o incineradas. Se procederá según el artículo 14 de la presente ordenanza. Capítulo III De la transportación de carne y ríos que se harán en vehículos destinados para el efecto de propiedad de personas naturales o jurídicas, que estén debidamente autorizadas por el jefe del barrial (a) de la empresa Municipal de Rastro y Comercialización San Mateo, en coordinación con la Dirección de Higiene Municipal. Art. 20.- Si la transportación se hace en vehículos no autorizados, la carne será decomisada, y luego de la inspección veterinaria, si está apta para el consumo humano, se destinará a consumidores de beneficio social; en caso contrario, se procederá según el artículo 14 de la presente ordenanza. Art. 21.- Los vehículos para transportar carne, constituirán en furgones interiores, forrados interiormente con material anticorrosivo, en base a plásticos, y una capa de polietileno, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre; literas de tres tubos longitudinales, en donde viajan ganados para evitar la carne. El transporte de rústica se aducirán en jaulas plásticas con capacidad mínima de 50 litros. Capítulo IV De las sanciones Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, que clandestinamente desposea animales, será sancionada con una multa equivalente al valor del animal sacrificado y el decomiso de éste. Para este efecto, se concede acción popular para denunciar al infractor. El resultado de decomiso se le figura en base al informe del Médico Veterinario, quien determinará el valor en función del precio comercial de la carne, a la fecha de decomiso. Art. 23.- La carne decomisada, en condiciones aptas para el consumo humano, será entregada a establecimientos de asistencia social, y por informe favorable del médico veterinario del barrial. Art. 24.- El jefe gremial o comisionado de las pensiones establecidas en la presente Ordenanza, establecerá, a más tardar, del evento de la empresa y a nivel externo, del Comisario Municipal, quien podrá actuar de oficio, a pedido del jefe del barrial o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles. Art. 25.- Del cumplimiento que recae del barrial Esmeraldas, pagará una tasa por asentamientos, por un valor similar a tarifa de facturamiento. Capítulo V Del cobro del servicio Art. 25.- Las tarifas y tasas por los servicios que presta la Empresa Municipal barrial San Mateo, se establecerán de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza de constitución, en el título II, Art. 16, literal b). Art. 26.- El cobro de las tasas mencionadas lo efectuará la Jefatura Financiera, a través del personal de la dependencia, quienes estarán obligados a recordar los retiros de los tarifas y tasas respectivas los recibidores dentro diariamente, consignar en la jefatura financiera los valores recaudados y los depósitos respectivos. Capítulo VI Disposiciones finales Art. 27.- Deberán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, se encarguen al Director de Higiene Municipal, al Comisario Municipal y al jefe del barrial. Art. 28.- Deberán todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, cesarán. Primero.- El barrial actual suspenderá sus actividades en forma inmediata al funcionamiento de sus nuevas instalaciones en San Mateo. En todo caso, se quitará de que no se perjudique derechos de usuarios y evitará causar daños ambientales. Todas las acciones de traslado del carnal deberán cumplir los criterios establecidos por la Administración Municipal. Segundo.- En un periodo máximo de 30 días, contados a partir del nombramiento del jefe, se implementará el sistema de transporte, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la transportación. Art. 19 de la presente Ordenanza servirá. - Se tomará provecho en mareas de sus competencias, en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, elaborarán los reglamentos y normas pertinentes que regulen el uso de los ríos de la empresa Municipal barrial San Mateo. Cuarto.- Sin lapso de seis meses, se regularizará el sistema de comercialización de carne en el cantón, mediante la expedición de la ordenanza municipal correspondiente. Anexo N° 1 Definición de Actividades Permitidas y Prohibidas en la zona de protección: las actividades prohibidas en la zona de protección observarán los siguientes rangos de acuerdo al tipo de área:

Actividades

- 1. Agricultura
- 1.1 Utilización de abono natural
- 1.2 Utilización de abono orgánicos
- 1.3 ...

Zona de Protección parcial AUTONOMO

ZONA CENTRALIZADO MUNICIPAL

Prohibido DEL CANTÓN ESMERALDAS

Prohibido

Dni.: L. In.

Zona de protección ampliada

Permitido

CERTIFICO. ES IGUAL A SU ORIGINAL

FECHA:

Actividades		Zona de protección principal	Zona de protección ampliada
1.3	Lanaduría intensiva	Prohibido	Prohibido
1.4	Explotación de aguas sumergidas para agricultura	Prohibido	Prohibido
1.5	Explotación de agroquímicos	Prohibido	Permitido si se respetan instrucciones de uso
1.6	Cavar o modificiar ríos o canales	Prohibido	Permitido
1.7	Actividades de huertos	Prohibido	Permitido
1.8	Establecimiento o ampliación de barriadas	Prohibido	Prohibido
2.	Otros Usos de Suelos		
2.1	Modificación de la superficie del suelo (cortinas abiertas, siembra de arroz, y arroz, y estanques para piscicultura)	Prohibido si cultivo es siembra directa en suelo	Prohibido si no se respetan las leyes de constitución y legislación y que serán
3.	Sustancias que pueden contaminar el agua		
3.1	Instalamiento, depósito y almacenamiento de desechos sólidos (incluyendo lodos)	Prohibido	Prohibido
3.2	Almacenamiento de sustancias que pueden contaminar el agua	Prohibido	Prohibido
3.3	Instalamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales	Prohibido	Permitido
3.4	Instalamiento de ríos para transporte, almacenamiento y/o manipulación de aguas	Prohibido	Prohibido
3.5	Instalación de lodos para repletos o para usos	Prohibido	Prohibido
3.6	Suministro de aguas residuales al río	Prohibido	Permitido
3.7	Instalaciones para almacenar aguas líquidas	Prohibido	Permitido
4.	Minería y construcción de caminos		
4.1	Minería y construcción de caminos y/o vías	Prohibido	Prohibido
4.2	Reparos y perforaciones	Prohibido	Prohibido
4.3	Construcción y ampliación de caminos	Prohibido	Permitido
4.4	Albergue de albergue para construcción de caminos	Prohibido	Prohibido
4.5	Labor forestal	Prohibido	Permitido
4.6	Quedarse en bosques	Prohibido	Prohibido
4.7	Construcción de caminos deportivos	Prohibido	Permitido
4.8	Instalamiento de caminos deportivos	Prohibido	Prohibido
5.	Construcción e industria		
5.1	Funcionamiento de instalaciones que producen, preparan, transforman	Prohibido	Prohibido
5.2	almacenamiento y/o transportes que pueden contaminar el agua	Prohibido	Permitido si se cumplen las normas ambientales
5.3	Otras industrias (piscaderías, fábrica de plástico, etc.)	Prohibido	Prohibido
5.4	Construcción de complejos de edificios	Prohibido	Prohibido
5.5	Construcciones de edificios individuales (casas, bodegas)	Prohibido	Permitido si garantiza que no afecte a zona de protección principal del
	Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Esmeraldas, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año mil NOVENTA Y NUEVE.		ENTRADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS
			CERTIFICO: ESTÁGUA SU ORIGINA FECHA:.....